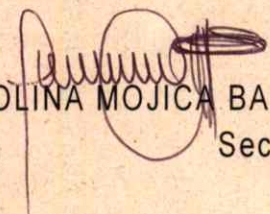




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00092 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID SUÁREZ MONTAÑA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAVID SUÁREZ MONTAÑA, habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra DAVID SUÁREZ MONTAÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.000.624; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses, habiéndose subsanado en forma oportuna la demanda.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAVID SUÁREZ MONTAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$14.998.613,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045176100013217, suscrito el 26 de mayo del año 2020, con fecha de vencimiento el 22 de agosto de 2022, que se desprende de la obligación No. 725045170196179, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta el veintidós (22) de



agosto de dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa del IBR 1.9% semestre vencido (S.V.), sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado DAVID SUÁREZ MONTAÑA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

50 del 28 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria